

Título de Jurisprudencia: PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL: LA PARTICIPACIÓN DEL EXTRANEUS EN LOS DELITOS ESPECIALES PROPIOS: EL CASO DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Vínculo de consulta: <https://www.fielweb.com.pe/Index.aspx?rn=6&nid=1232474#norma/1232474>

Claro, a continuación se presenta un resumen estructurado y un análisis exhaustivo basados en el texto proporcionado de la sentencia del Acuerdo Plenario N° 3-2016/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia del Perú sobre la participación del extraneus en delitos especiales propios, con énfasis en el enriquecimiento ilícito:

Resumen estructurado

1. Contexto procesal: Antecedentes del caso

El presente Acuerdo Plenario nació del X Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos de lo Penal, convocado para uniformizar criterios jurisprudenciales en cuestión penal, especialmente sobre la participación del extraneus en delitos especiales propios como el enriquecimiento ilícito. El Pleno fue autorizado mediante Resolución Administrativa N.° 178-2016-P-PJ y contó con la participación del Centro de Investigaciones Judiciales. Los temas fueron propuestos y seleccionados a partir de consultas a la comunidad jurídica. La discusión fue pública y contó con ponencias específicas.

2. Posturas de las partes: Argumentos presentados

Se identifican dos posturas jurisprudenciales predominantes:

- ****Teoría de ruptura del título de imputación:**** Sostiene que en delitos especiales propios el intraneus responde por el delito especial y el extraneus sólo por delitos comunes, dada la imposibilidad de traslación de cualidades personales y para evitar vulnerar principios constitucionales como el de legalidad y responsabilidad personal. A esta se adhieren diversas sentencias supremos.
- ****Teoría de la unidad del título de imputación:**** Acepta que el extraneus puede ser partícipe del delito especial propio cuando colabora con el intraneus. Rechaza la autonomía del extraneus y sostiene que la participación sólo es accesorio del hecho principal. Esta postura también cuenta con respaldo jurisprudencial.

3. Competencia jurisdiccional: Autoridad a cargo

El Acuerdo Plenario fue dictado por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en sesión conjunta de las Salas Penales Permanente y Transitorias, amparada en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), que faculta emitir criterios jurisprudenciales vinculantes.

4. Problemas jurídicos: Cuestiones legales a resolver

- Si el extraneus puede ser autor o partícipe en delitos especiales propios, en particular en el enriquecimiento ilícito.
- Cuál es la interpretación y aplicación correcta del artículo 26° del Código Penal, relativo a la incommunicabilidad de circunstancias y cualidades en la participación criminal.
- Determinación de los límites y efectos dogmáticos en la imputación penal de terceros extraneus en delitos de infracción de deber especial.

****5. Resolución jurídica: Análisis de las soluciones adoptadas****

El Pleno clarifica que el artículo 26° del Código Penal no afecta la configuración de la autoría o participación en términos de tipo penal, sino que regula sólo la comunicabilidad de circunstancias agravantes o atenuantes entre coautores o partícipes. Así, no impide que el extraneus participe en un delito especial propio, siempre que su colaboración esté dentro de la accesorio. Se establece una postura más cohesionada que reconoce la participación del extraneus como partícipe del delito especial, consolidando la doctrina de la unidad del título de imputación frente a la posición contraria, por razones dogmáticas y constitucionales.

****6. Medidas de reparación: Soluciones impuestas (si las hay)****

Este Acuerdo Plenario no impone medidas específicas de reparación, pues es una decisión jurisprudencial destinada a uniformizar criterios y no un fallo condenatorio particular.

****7. Decisión final: Conclusión judicial****

Se reconoce que, aunque el autor intraneus es el funcionario público vinculado al deber especial, el extraneus puede ser partícipe del delito especial propio, sin que se vulnere el principio de legalidad ni de responsabilidad por el hecho propio, fundamentado en la función normativa del artículo 26° del Código Penal.

****8. Referencias legales: Normativa, doctrina y jurisprudencia citada****

- Artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).
- Artículos 23°, 24°, 25° y 26° del Código Penal.
- Doctrina de Claus Roxin, Jesús María Silva Sánchez, Manuel A. Abanto Vásquez, Yván Montoya Vivanco, Mercedes Pérez Manzano, Alonso R. Peña Cabrera, entre otros.
- Jurisprudencia: Ejecutorias supremas y casaciones especificadas (p.ej., Casación N° 782-2015, Recurso de Nulidad N° 375-2004).

****9. Magistrados: Jueces que conocieron y firmaron el fallo, incluyendo votos concurrentes o salvados****

Intervino como ponente el juez supremo Prado Saldarriaga. No se especifican votos concurrentes o salvados en el texto proporcionado.

****10. Impacto jurisprudencial: Posibles aplicaciones como precedente****

El Acuerdo Plenario sienta doctrina vinculante en materia penal relativa a la participación de extraneus en delitos especiales propios, especialmente para casos como el enriquecimiento ilícito, orientando a los órganos jurisdiccionales inferiores sobre la correcta imputación penal y fortaleciendo la seguridad jurídica y la coherencia en la aplicación del derecho penal.

Análisis exhaustivo

****1. Datos generales****

- Caso: Participación del extraneus en delitos especiales propios (enriquecimiento ilícito).
- Tribunal: Corte Suprema de Justicia del Perú, Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria.

- Fecha: 12 de junio de 2017.
- Ponente: Juez Supremo Prado Saldarriaga.

****2. Aspectos procesales****

El Acuerdo Plenario se originó en el marco de un plenario jurisdiccional convocado conforme a LOPJ para uniformizar la jurisprudencia. La legitimación recae en los jueces supremos del orden penal. No se mencionan vicios procesales, siendo el procedimiento respetuoso de los principios del debido proceso y participación de la comunidad jurídica.

****3. Fundamentos sustantivos****

Se abordan los derechos a la legalidad penal, responsabilidad personal y la interpretación restrictiva en delitos especiales propios. Se ponderan principios penales como la imputación, autoría y participación, y se interpreta el artículo 26° del Código Penal a la luz de la norma constitucional y dogmática penal actual.

****4. Desarrollo argumentativo****

El fallo aplica un análisis dogmático riguroso para diferenciar las funciones del artículo 26° (incomunicabilidad de circunstancias) respecto de la configuración de la autoría/participación en tipos penales especiales. Se analizan críticamente doctrinas comparadas y precedentes nacionales para fundamentar la imposibilidad de excluir a extraneus como partícipes en delitos especiales propios, siempre que su intervención sea accesoria, sin violar principios constitucionales.

****5. Reflexión crítica****

El Acuerdo introduce una innovación jurisprudencial relevante, transitando de una postura restrictiva a una interpretación más integradora y funcional de la participación extraneus en delitos funcionariales. Su fundamentación robusta responde a la necesidad de garantizar eficacia y coherencia jurídica sin menoscabar los derechos fundamentales del imputado.

****6. Interpretación jurídica****

La sentencia evidencia una evolución en el derecho penal peruano hacia una mayor precisión en el bloque de constitucionalidad, equilibrando los deberes especiales de los funcionarios con la participación subjetiva de terceros, de manera compatible con los principios constitucionales y dogmas penales.

****7. Conclusión****

El Acuerdo Plenario N° 3-2016/CJ-116 fortalece la doctrina penal peruana al establecer que la participación del extraneus en delitos especiales propios, como el enriquecimiento ilícito, debe reconocerse bajo la teoría de la unidad del título de imputación. Esto impacta positivamente en la uniformidad jurisprudencial, la seguridad jurídica y la correcta aplicación del derecho penal frente a delitos funcionales.

¿Desea un análisis de las páginas 2 y 3 para complementar o ampliar esta síntesis?